

REGLAMENTO (CE) Nº 93/97 DE LA COMISIÓN

de 21 de enero de 1997

por el que se establecen los balances de abastecimiento de las islas Canarias y de Madeira respecto a determinados productos del sector de la carne de vacuno y por el que se establecen las ayudas para dichos productos procedentes de la Comunidad para el primer semestre de 1997

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas relativas a determinados productos agrarios en favor de las islas Canarias⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2348/96⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 2 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas relativas a determinados productos agrarios en favor de las Azores y Madeira⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2348/96,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2348/96, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 1600/92 y 1601/92 sobre medidas específicas relativas a determinados productos agrarios en favor de las Azores y Madeira y de las islas Canarias, respectivamente, prorrogó, con carácter transitorio durante un año, la aplicación del régimen de abastecimiento respecto a determinados productos del sector de la carne de vacuno; que, por consiguiente, es necesario establecer el balance de abastecimiento para dichos productos para el primer semestre de 1997 y fijar los importes de las ayudas para los productos procedentes de la Comunidad aplicables a partir del 1 de enero de 1997;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para las islas Canarias, en aplicación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, para el primer

semestre de 1997 y para los animales de engorde de la especie bovina y determinados productos transformados a base de carne de vacuno,

- 1) las cantidades del balance de provisiones de abastecimiento que se acogen, según el caso, a la exención de los derechos de aduana de importación o a la ayuda comunitaria en lo que se refiere a los animales y productos procedentes del resto de la Comunidad, se establecen en el Anexo I;
- 2) las ayudas para los animales procedentes del resto de la Comunidad se establecen en el Anexo III;
- 3) las ayudas para los productos transformados procedentes del resto de la Comunidad se establecen en el Anexo IV.

Artículo 2

Para Madeira, en aplicación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, para el primer semestre de 1997 y para los animales de engorde de la especie bovina,

- 1) las cantidades del balance de abastecimiento que se acogen, según el caso, a la exención de derechos de aduana de importación o a la ayuda comunitaria en lo que se refiere a los animales procedentes del resto de la Comunidad se establecen en el Anexo II;
- 2) las ayudas para los animales procedentes del resto de la Comunidad se establecen en el Anexo III.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

ANEXO I

Balance de previsiones de abastecimiento de las islas Canarias para los animales de engorde de la especie bovina y determinados productos transformados a base de carne de vacuno para el primer semestre de 1997

Código NC	Designación de la mercancía	Número o cantidad (en toneladas)
ex 0102 90	Animales de engorde de la especie bovina	2 500 (*)
1602 50	Otras preparaciones y conservas que contienen carne o despojos de la especie bovina doméstica	1 250

(*) en cabezas de ganado.

ANEXO II

Balance de previsiones de abastecimiento de Madeira para los animales de engorde de la especie bovina para el primer semestre de 1997

Código NC	Designación de la mercancía	Número de cabezas
ex 0102 90	Animales de engorde de la especie bovina	800

ANEXO III

Importes de la ayuda que puede concederse a los bovinos machos de engorde procedentes del mercado de la Comunidad

(en ecus por cabeza)

Código de los productos	Importe de la ayuda
ex 0102 90 05	49,0
ex 0102 90 29	97,5
ex 0102 90 49	130,0
0102 90 79	195,0

ANEXO IV

Importes de la ayuda concedida a los productos contemplados en el Anexo I procedentes del mercado de la Comunidad

(en ecus/100 kg peso neto)

Código de los productos	Importe de la ayuda
1602 50 10 9190	48,5
1602 50 31 9195	36,0
1602 50 31 9395	36,0
1602 50 39 9195	36,0
1602 50 39 9395	36,0
1602 50 39 9495	36,0
1602 50 39 9505	36,0
1602 50 39 9595	36,0
1602 50 39 9615	36,0
1602 50 39 9625	16,0
1602 50 39 9705	19,0
1602 50 80 9195	36,0
1602 50 80 9395	36,0
1602 50 80 9495	36,0
1602 50 80 9505	36,0
1602 50 80 9515	16,0
1602 50 80 9595	36,0
1602 50 80 9615	36,0
1602 50 80 9625	16,0
1602 50 80 9705	19,0
1602 50 10 9120	102,5 ⁽⁸⁾
1602 50 10 9140	91,0 ⁽⁸⁾
1602 50 10 9160	73,0 ⁽⁸⁾
1602 50 10 9170	48,5 ⁽⁸⁾
1602 50 31 9125	115,5 ⁽⁹⁾
1602 50 31 9135	73,0 ⁽⁸⁾
1602 50 31 9325	103,5 ⁽⁹⁾
1602 50 31 9335	65,5 ⁽⁸⁾
1602 50 39 9125	115,5 ⁽⁹⁾
1602 50 39 9135	73,0 ⁽⁸⁾
1602 50 39 9325	103,5 ⁽⁹⁾
1602 50 39 9335	65,5 ⁽⁸⁾

NB: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se establecen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión (DO n° L 366 de 24. 12. 1987, p. 1), modificado.